



Hermosillo, Sonora a 04 de Noviembre de 2024

C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E.-

Atendiendo sus folios No. 261156924000144, solicitud promovida por el C. Enrique Hugues Galindo en donde solicita copia de:

- Acta de asamblea constitutiva el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y anexos que se acompaña y particularmente del Estatuto Sindical originalmente presentado en dicho registro.

Se anexa copia Acta constitutiva, anexos y Estatutos.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde a la presente, quedando de usted.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA

LIC. ALFONSO ROBERTO MUNGUIA SANDOVAL.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DEL TRABAJO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

05 NOV. 2024
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

Boulevard Garcia Morales 114, Colonia Montebello, C.P 83210
Teléfono (662) 213 4644 Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

000001

OSVALDO LANDAVAZO G., Ingeniero, mexicano, mayor de edad, promoviendo con el carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, - S. T. A. U. S. ; calidad que acredito con el acta relativa a la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA de fecha 9 de diciembre de 1976, - donde además se eligieron a los miembros integrantes del COMITE-EJECUTIVO DEL SINDICATO, designándoseme en dicho acto como titular del cargo que ostento, como se comprueba con el Instrumento Público Número 4,444, Volúmen LXXXIV, que contiene la protocolización de la referida Acta Constitutiva, ante la fe del señor licenciado CESAR TAPIA QUIJADA, Notario Público Número 58, de esta residencia, que estoy agregando en primer término; señalando como domicilio para oír notificaciones el Despacho ubicado en la avenida Serdán 30 poniente, altos número 2, de esta ciudad, y autorizando a los señores licenciado ALAN SOTELO CRUZ y pasantes de derecho RAUL SAINZ COTA Y HECTOR MARTINEZ, en los términos previstos en el artículo 709 de la Ley Federal del Trabajo, ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, petuosamente comparezco para exponer:

Que con el carácter que ostento y que pido me sea reconocido, en los términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, en nombre y representación de los miembros del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, vengo a solicitar, con fundamento en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, el Registro del Sindicato que represento, apoyando mi petición en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S :

1.- Como se advierte del Acta relativa a la Asamblea General Constitutiva que se contiene en el Instrumento Público de fe que se exhibe en primer término, con fecha 9 de diciembre de 1976, se reunieron cincuenta y cinco trabajadores académicos en el aula número 10 de la Escuela de Trabajo de la Universidad de Sonora.

con el objeto de constituir, como en efecto constituyeron, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, que según se expresa, es un Organismo que agrupa a los trabajadores que constituyen el personal académico de la Universidad de Sonora, y -- que tiene el propósito del estudio, mejoramiento y defensa de los -- intereses de los trabajadores miembros de esta Asociación, que pres -- tan sus servicios al establecimiento educativo ya señalado.

2.- En esta primera Asamblea Constitutiva se dieron a conocer los Estatutos que habrían de regular el funcionamiento interno del Organismo, los que se aprobaron sustancialmente, a reserva de -- que una Comisión Revisora que para el efecto fue designada en este -- acto, se hiciera cargo de un análisis más detallado, lo que se hizo en su oportunidad, aprobándose en definitiva los referidos Estatutos con fecha 26 de octubre de 1977, en celebración de Asamblea Extraordinaria, como se acredita con el Acta relativa debidamente autorizada.

3.- Según se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva, además de aprobar en lo sustancial los Estatutos del Sindicato, fueron designados los miembros del Comité Ejecutivo, quedando a cargo del Presidente de Debates, licenciado JESUS TORRES GALLEGOS, la declaración formal de que el Sindicato que representaba quedaba -- constituido.

4.- Con fecha 2 de julio de 1977, reunidos nuevamente los -- miembros del Sindicato que represento en el local de la Sala de Lectura de la Escuela de Altos Estudios de la Universidad de Sonora, -- procedió, entre otros puntos consignados en el Orden del Día, a -- continuar con la elección de los miembros Suplentes del Comité Ejecutivo del Sindicato, nombrándose como Suplente de la Secretaría de Educación y Cultura a la licenciada ZARINA ESTRADA y como suplente de la Secretaría de Relaciones, se designó al Físico EDUARDO HINOJO MARQUEZ, quedando nuevamente pendientes de nombramiento los miembros Suplentes que aun faltaban de designar. Lo anterior se acredita con el Acta debidamente autorizada de la Asamblea relativa.

5.- Con fecha 26 de octubre de 1977, reunidos los miembros del Sindicato en el Aula Magna de la Escuela de Ciencias Químicas de la Universidad de Sonora, se celebró Asamblea Extraordinaria.

naría para concluir, entre otros puntos del Orden del día la designación de los miembros Suplentes del Comité Ejecutivo. Se hizo, quedando de esta manera nombrados en su totalidad los miembros del Organismo representativo Sindical, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los Estatutos que ya se dijo, fue en esta Asamblea donde se aprobaron e hicieron efectivos los Estatutos del Sindicato, así como la Declaración de Fiel del propio Organismo, que forma parte del Primer Capítulo del Código Interno. Asimismo, en esta Asamblea se designaron a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos y circunstancias en que aparece en el acta autógrafo que se exhibe, como documento esencial de la acción administrativa que se ejercita.

6.- Consiguientemente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se acompañan por duplicado los documentos debidamente autorizados que enseguida se describen:

A) Primer Testimonio de la Escritura Número 4,444, otorgada ante la fe del señor licenciado CESAR TAPIA QUIJADA, Notario Público Número 58 de esta ciudad, que contiene la voluntad expresada por 55 miembros asociados de constituirse en Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, de fecha 9 de diciembre de 1977, acompañándose también el Acta debidamente autorizada por la Comisión Coordinadora de los Trabajos Provisionales para la constitución del Sindicato.

B) Padrón, por duplicado, de los miembros que integran el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, donde aparecen los nombres y domicilios de cada uno de los miembros, así como el nombre y domicilio del patrón, así como los nombres de cada uno de los trabajadores presta sus servicios.

C) Copia autorizada, por duplicado, de los Estatutos del Sindicato, que además contiene la Declaración de Principios del propio Organismo Sindical.

D) Copia autorizada, por duplicado, de la Asamblea Constituyente de fecha 2 de julio de 1977, donde fueron designados, parcialmente,

los miembros suplentes del Comité Ejecutivo del Sindicato 000004

E) Copia autorizada, por duplicado, de la Asamblea celebrada con fecha 26 de Octubre de 1977, donde fueron totalmente signados los miembros suplentes del Comité Ejecutivo del Sindicato, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Honor Justicia y aprobados en definitiva los Estatutos del Organismo Sindical.

Como es el caso que el Organismo Sindical que represento reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 356, en relación con lo previsto en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, estoy solicitando se admita la presente solicitud de Registro y se ordenen las diligencias administrativas necesarias para verificar la calidad de trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además de los artículos 356, 357, 358, 359, 360, fracción II, 364, 365, 368 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, A ESA H. JUNTA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento en los términos del presente escrito y con los documentos que acompaño, solicitando se proceda a registrar al Sindicato que represento y que se denomina Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.

SEGUNDO: Una vez admitida la solicitud que se plantea, se practique el procedimiento administrativo para verificar la calidad que ostentan los miembros del Sindicato de trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora, verificando, mismo, la autenticidad de los documentos que se exhiben como base de la acción administrativa ejercitada.

TERCERO: Tener por autorizado a los señores licenciado ALAN LO CRUZ y pasantes de derecho RAUL GAJINZ COTA y HECTOR MARTINEZ como se solicita.

Hermosillo, Sonora a 24 de enero de 1978.

ING. OSVALDO VILLALBA VAZO GRACIA.

SECRETARIO GENERAL.



SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

42
000009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 19.25 horas del día 9 de diciembre de mil novecientos setenta y seis, reunidos los maestros que prestan sus servicios en la Universidad de Sonora y que han decidido asociarse en una organización sindical y cuyos nombres, datos personales y firma son certificados en este acto por el Notario Público Número 58, Suplente, encontrándonos en el Auditorio de Trabajo Social de la Universidad de Sonora, con el objeto fundamental de constituir el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, que se conocerá con las siglas S. T. A. U. S., presidiendo la asamblea los señores T.S HILDA BENITEZ DE LEBRUN, ING. OSVALDO LANDAVAZO GRACIA, LIC. JESUS TORRES GALLEGOS, DR. ARMANDO AUGUSTO CASTRO BOLIO Y LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, todos ellos miembros de la COMISION COORDINADORA DE LOS TRABAJOS PROVISIONALES para la constitución del Sindicato, actuando como Presidente de Debates el señor Licenciado JESUS TORRES GALLEGOS, quién de inmediato procedió a dar lectura al Orden del Día, que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos : ORDEN DEL DIA: 1.- Lista de Asistencia.- 2.- Exposición del Dr. ARMANDO AUGUSTO CASTRO BOLIO.- 3.- CONSTITUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.- 4.- Discusión y aprobación, en su caso, de los Estatutos de la Organización.- 5.- Elección del Primer COMITE EJECUTIVO y, 6.- Asuntos Generales.- En el Primer Punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente de Debates, se procedió a repartir unas hojas que fueron llenadas por duplicado y firmadas ante el C. Notario que da fe de los hechos, que consisten en las formas que los asistentes llenan para AFILIACION al Sindicato que se constituye.- Acto seguido y certificado el quórum de la Asamblea, se determinó la asistencia de cincuenta y cinco personas, declarándose instalada la Asamblea por el Presidente.- A continuación, entrando al segundo punto del Orden del día, se concedió el uso de la palabra al señor DR. ARMANDO AUGUSTO CASTRO BOLIO, quién se dirigió a la Asamblea en representación de la Comisión Coordinadora de los Trabajos Preliminares, haciendo un análisis de los pormenores y circunstancias que hicieron nacer en los maestros e investigadores a-

sistentes la inquietud de asociarse constituyendo un Sindicato. Dijo que los trabajos preliminares empezaron aproximadamente hace unos cinco meses, al conjuntarse maestros de diversas escuelas y areas de trabajo de la Universidad de Sonora, para coordinar las diferentes fases tendientes a la formación de esta Organización Laboral; subrayó que la Comisión Provisional ha tratado de mantener una línea democrática, limpia, persiguiendo como objetivo primordial la participación de todos en los destinos de la Organización y en los de la Universidad de Sonora; que en últimas fechas se ha presentado el surgimiento de varios Sindicatos en nuestro país, debido a que en el pueblo mexicano se ha despertado el deseo de participar; manifestó que el proyecto de Estatutos que será puesto a la consideración de la Asamblea, ha sido discutido ampliamente en sesiones preliminares y que la finalidad que se sigue mediante la agrupación de los trabajadores académicos de la Universidad es la de luchar por su desarrollo integral, logrando la participación sana y democrática de todos, para establecer un equilibrio dinámico y erradicar el defecto de que sean grupúsculos los que marquen la marcha de la Universidad; terminó exhortando a los fundadores de la Organización para que cumplan con los Estatutos y Declaración de Principios del Sindicato y defiendan sus intereses sobre una base independiente y democrática.- En el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de Debates hizo ante los presentes la declaratoria de constitución del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.- Acto seguido, pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente otorgó el uso de la palabra al señor Licenciado JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, en representación de la Comisión encargada de redactar el Proyecto de Estatutos, que estuvo formada por los señores Licenciados LUIS EDMUNDO NAVARRO TINO FLORES Y RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA, así como por el propio exponente; dando lectura a los puntos esenciales de los Estatutos, que fueron aprobados en principio, por unanimidad de votos, acordándose designar de inmediato una comisión revisora de los mismos, integrada por representantes de todas las Escuelas y areas de la Universidad.- En el quinto Punto, el Presidente de Debates manifestó a los presentes que dieran a conocer su punto de vista acerca del sistema-

que debería seguirse para elegir al primer Comité Ejecutivo del Sindicato, acordándose por unanimidad la proposición de que la elección fuera directa y abierta sobre cada uno de los cargos. Enseguida, tras un receso de diez minutos para dialogar, el Presidente de Debates procedió a dar lectura a los artículos 6o., 34, 78, 77, 79, 82- y 2o Transitorio de los Estatutos, relativos a "LAS ELECCIONES". Después preguntó a la asamblea si estaba lista para el desahogo de la votación y al respondersele afirmativamente, designó como Escrutadores al señor Licenciado RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA y a la Enfermera ELVIRA COTA, procediéndose de inmediato a aceptar candidatos para el cargo de Secretario General. La suscrita da fe de que el resultado de la votación para el cargo de Secretario General fué el siguiente: "DR. LUIS CASTILLO CARRILLO, quince votos; ING. OSVALDO LANDAVAZO GRACIA, 18 votos; TRABAJADORA SOCIAL AMELIA IRRURETAGOYENA, 16 votos.- ABSTENCIONES, 6.".- Acto seguido, al procederse a la elección de Secretario de Trabajo y Conflictos, la suscrita da fe del siguiente resultado de la votación: "T.S. AMELIA IRRURETAGOYENA DE BLANCO, 22 votos; LICENCIADO JESUS TORRES GALLEGOS, 9 votos; DR. LUIS CASTILLO CARRILLO, 14 votos; ABSTENCIONES 10.".- En cuanto a la elección de Secretario del Interior, la suscrita da fe del siguiente resultado: "Lic. JESUS TORRES GALLEGOS, 34 votos; LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, 11 votos.- ABSTENCIONES, 10".- Asimismo se da fe del resultado de la elección para el cargo de Secretario de Relaciones: "DR. LUIS CASTILLO CARRILLO, 30 votos; T.S. HILDA BENITEZ DE LEBRUN, 15 votos.- ABSTENCIONES, 10" .- En cuanto a la elección de Secretario Tesorero, habiéndose postulado a la Enfermera ELVIRA COTA y a la T.S. HILDA BENITEZ DE LEBRUN, en uso de la palabra el señor EDUARDO HINOJOZA informó a la asamblea que la señora LEBRUN estaba impedida para el cargo por ser Consejera Universitaria, mientras que la señora COTA indicó que ella también estaba impedida por haber sido electa Consejera Suplente en el Consejo que aún no tomaba posesión. A su vez el señor DR. LUIS CASTILLO CARRILLO dijo que él también ha sido nombrado Consejero Universitario. El Presidente de Debates acordó: "Se continuará con la elección de Se-

cretario Tesorero y después se entrará al estudio del caso expuesto por el señor DR. CASTILLO".- Enseguida, la suscrita da fe de -- que el resultado para la elección de Secretario Tesorero fué el siguiente;" LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, 11 votos; PROFRA. JOSEFINA DE AVILA CERVANTES, 11 votos; QUIMICA MA. DEL CARMEN RAMIREZ RICO, 22 votos; ABSTENCIONES, 11".- La suscrita dá fé del siguiente acuerdo tomado por la Asamblea por unanimidad de votos: "- En virtud de que el señor Dr. LUIS CASTILLO CARRILLO no ha tomado posesión del cargo de Consejero Universitario, no está inhabilitado o impedido para aceptar su designación para el cargo de Secretario de Relaciones, mismo que se le ratifica en este acto, por haber sido electo por una mayoría de 30 votos en contra de 15 en favor de la T.S. Hilda Benitez de Lebrún." El resultado de la elección de Secretario de Educación, fue el siguiente: "LIC. JORGE VALDEZ CASTELLANOS, 21 votos; LIC. JOSEFINA DE AVILA CERVANTES, 25 votos; -- ABSTENCIONES 9". La suscrita dá fé de que la elección para el cargo de Secretario de Prensa y Propaganda fué en favor del señor HECTOR MANUEL ESCARCEGA URQUIJO, por 26 votos, contra 8 votos de FRANCISCO GONZALEZ GAXIOLA, 14 votos de RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA y 7 Abstenciones. En cuanto a la Secretaría de Previsión Social, se dá fé de que el señor Lic. RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA resultó electo para el cargo por una mayoría de 27 votos, contra 10 en favor de ENRIQUE RODRIGUEZ ZAZUETA y 11 en favor de GUSTAVO FIGUEROA ESCOBOZA, así como 7 abstenciones. La Secretaría de Deportes se confirió al señor Ing. FERNANDO CANCINO CANCINO por 22 votos en su favor, contra 4 del Lic. JORGE VALDEZ, 11 de MANUEL RIVERA ZAMUDIO, 5 de EDUARDO HINOJOSA y 6 votos de JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA Y 7 abstenciones. Se dá fé, asimismo de que el resultado en la elección de Secretario de Actas y Acuerdos, fué el siguiente: LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, 23 votos; LIC. JOSE ZAPIEN DURAN, 17 votos; LIC. CARLOS OLIVARES, 4 votos. Abstenciones 11".- La suscrita dá fé en el sentido de que el Primer Comité Coordinador del Sindicato, quedó constituido en la siguiente forma; Secretario General; Ing. OSVALDO LANDAVAZO GARCIA; Secretario de Dirección y Conflictos; T.S. AMELIA IRURETAGOYENA DE BLANCO; Secretario del Interior; LIC. JE -

SUS TORRES GALLEGOS; Secretario de Relaciones; DR. LUIS CASTI
LLO CARRILLO; Secretario Tesorero; QUIMICA MARIA DEL CARMEN -
RAMIREZ RICO; Secretario de Educación; MAESTRA JOSEFINA DE A-
VILA CERVANTES; Secretario de Prensa y Propaganda; MAESTRO --
HECTOR MANUEL ESCARCEGA URQUIJO; Secretario de Previsión So -
cial; LIC. RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA; Secretario de Deportes; --
ING. FERNANDO CANCINO CANCINO; Secretario de Actas y Acuerdos
LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA.- En el sexto punto de la
Orden del Día, la Asamblea procedió a designar a la Comisión-
Revisora de Estatutos con un representante de cada escuela y-
que quedó constituida en la siguiente forma; "Por TRABAJO SO-
CIAL; HILDA BENITEZ DE LEBRUN; por DERECHO; LIC. ROBERTO REY-
NOSO DAVILA; Por ENFERMERIA ELVIRA COTA; Por ALTOS ESTUDIOS;-
EDUARDO HINOJOSA; Por ECONOMIA; FRANCISCO CISNEROS; Por CIEN-
CIAS QUIMICAS; FERNANDO AVILA; Por CONTABILIDAD; CARLOS OLIVA
RES; Por INGENIERIA; ARMANDO FLORES VICTORIA; Por PLANEACION-
y DESARROLLO; JORGE VALDEZ C.; Por el C.I.C.T.U.S.; ARTURO --
RUIZ; y por ARTES PLASTICAS; ENRIQUE RODRIGUEZ.--- En asuntos
Generales también se tocó el punto relativo a la fijación de-
una cuota provisional y otra extraordinaria por el presente -
mes de Diciembre, tomando la Asamblea, por unanimidad de vo -
tos, el siguiente acuerdo; "Se fija una cuota ordinaria de \$-
50.00 mensuales por cada miembro del Sindicato, y una cuota -
extraordinaria por \$100.00; por el presente mes de Diciembre-
cantidades que habrán de invertirse en los gastos inherentes-
a la constitución y registro del Sindicato."- Por último, a -
solicitud de todos los presentes, el señor DR. ARMANDO AUGUS-
TO CASTRO BOLIO procedió a tomar la protesta del primer Comi-
té Directivo del Sindicato de Trabajadores Académicos de la U
niversidad de Sonora y de la Primera Comisión Revisora de los
Estatutos del propio Sindicato.- Siendo las 22:00 horas de la
fecha en que se actúa, se dió por terminada la sesión, levan-
tándose la presente acta que firman las solicitantes de los -
servicios notariales y los miembros del Comité Directivo ---
designado, por ante la suscrita NOTARIO, que dá fé.

000005
Escritura Número: 4,444
Volumen: LXXXIV

Testimonio: PRIMERO, SEGUNDO EJEMPLAR DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE CUAL, CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE NORA, A.C., LEVANTADA EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL 9 DICIEMBRE DE 1976.

Mic. César Tapia Quijada

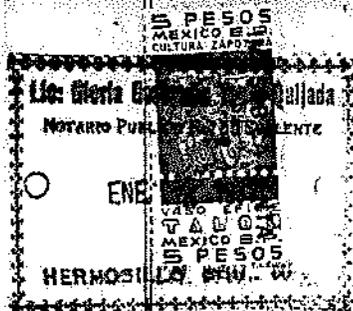
Notario Público No. 58

Blvd. Hidalgo No. 43 Edificio San Eugenio Hermosillo, Sonora



Fecha de Otorgamiento: 14 de enero de 1977.

Fecha del Testimonio: 9 de Diciembre de 1976.



Lic. Cesar Tapia Quijada
NOTARIO PUBLICO No. 58
EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 43
TELEFONO 3-46-39
Hermosillo, Sonora



----- NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

----- VOLUMEN LXXXIV.-----

----- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante mí, LICENCIADA GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y OCHO, SUPLENTE, en ejercicio, de esta residencia, actuando en el Protocolo del Titular Licenciado César Tapia Quijada, en ausencia del mismo:-----

----- COMPARECIERON :-----

----- Las señoras AMELIA IRURETAGOYENA DE BLANCO, HILDA BENITEZ DE LEBRUN y CLARIBEL RIVERA DE LOPEZ, y D I J E R O N :-----

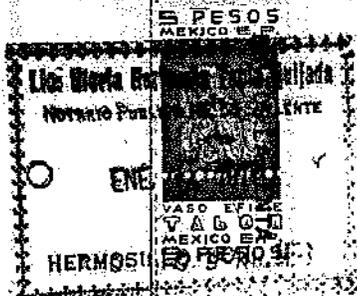
----- Que vienen a solicitar los servicios de la suscrita Notaria a efecto de que concorra a las 19:00 diecinueve horas del día de hoy al Auditorio de la Escuela de Trabajo Social de la UNIVERSIDAD DE SONORA, con domicilio conocido en esta ciudad, a efecto de que presencie y dé fé de la Constitución del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, y levante el acta correspondiente.-----

----- No existiendo inconveniente legal alguno para ello, siendo las 19:00 diecinueve horas de la fecha en que se actúa hice acto de presencia en el lugar de la cita, procediendo veinticinco minutos después a dar fé de la Asamblea Constitutiva de la Organización mencionada, de la cual para constancia se levanta el Acta que a continuación se transcribe:-----

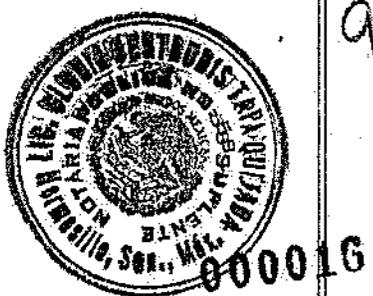
----- ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.----- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 19:25 horas del día nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, se reunieron las personas cuyos nombres se transcribirán oportunamente, en el Auditorio de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Sonora, con el objeto de constituir el SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS de la propia Universidad, que se conocerá con las siglas de "S.T.A.U.S."-----



COTEJADO



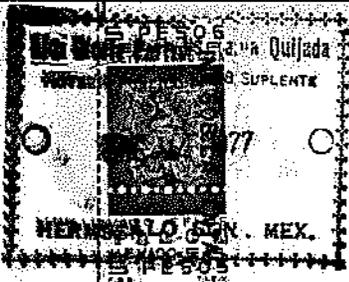
Lic. César Tapia Quijada
 NOTARIO PUBLICO No. 58
 EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 43
 TELEFONO 3-46-39
 Hermosillo, Sonora



2	MANUEL SANCHEZ LUCERO	E.CIENCIAS QUIM.	M. TIEMPO COMPLETO
3	AMELIA IRURETAGOYENA DE BLANCO	E.CIENCIAS QUIM.	" " "
4	CLARIBEL RIVERA DE LOPEZ	" " "	" " "
5.	MICAELA AVILA GODOY	" ALTOS ESTUDIOS	" HORAS SUELTAS
6	SAUL HERNANDEZ LOPEZ	COM. PLANEACION Y DESARROLLO.	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO.
7	JORTE VALDEZ CASTELLANOS.	COM. PLANEACION Y DESARROLLO.	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO.
8.	JORGE ONTIVEROS ALMADA	E. ALTOS ESTUDIOS	M. TIEMPO COMPLETO
9	ANTONIO JAUREGUI DIAZ	" " "	" " "
10	JOSE CLEMENTE LOPEZ CERVANTES.	" " "	" " "
11	EDUARDO HINOJOSA MARQUEZ	" " "	" " "
12	FRANCISCO CISNEROS CISNEROS	ESCUELA DE ECONOMIA	" " "
13	JORGE TELLEZ ULLOA	E. ALTOS ESTUDIOS	" " "
14	FRANCISCO PEÑA BECERRIL	E. ENFERMERIA	M. HORAS SUELTAS
15	MIGUEL ANGEL SOTO LA-MADRID.	E. DE DERECHO Y C.S.	M. HORAS SUELTAS
16	ROBERTO REYNOSO DAVILA	" " "	" " "
17	MARTHA H. DE HARO	E. ENFERMERIA	" TIEMPO COMPLETO
18	ELVIRA COTA	" " "	" " "
19	LUIS CASTILLO CARRILLO	" " "	M. HORAS SUELTAS
20	SARA RAMIREZ MARAÑON	" AGRIC. Y GAN.	M. " "
21	MA. DEL CARMEN RAMIREZ RICO	E. C.I.C.T.U.S.	INVESTIG. T.COMPL.
22	ARTURO RUIZ MANRIQUEZ	" " "	" " "
23	CARLOS OLIVARES LEAL	E. CONTAB. Y ADM.	M. TIEMPO COMPLETO
24	J. ENRIQUE FLORES RUIZ	E. CIENCIAS QUIM.	M. HORAS SUELTAS
25	ROSAURA P. DE FUENTES	" " "	" " "
26	JOSE SAPIEN DURAN	" ALTOS ESTUDIOS	M. TIEMPO COMPLETO
27	CIRO SOTELO CRUZ	ACADEMIA ARTES PLAST.	M. HORAS SUELTAS
28	HECTOR MANUEL ESCARCEGA URQUIJO.	E. CIENCIAS QUIM.	M. TIEMPO COMPLETO

COTEJADO





Lio. Cesar Tapia Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 58
EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 49
TELEFONO 3-46-99
Hermosillo, Sonora



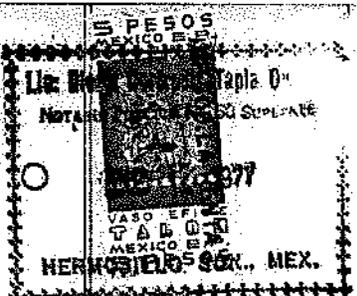
16

--- Tomados los anteriores datos, procedo a agregar al Apén-
 dica de esta escritura, un tanto de las hojas de afiliación,
 devolviendo otro tanto a la Presidencia para los usos que co-
 rrespondan. ---

--- Con una asistencia efectiva de 55 cincuenta y cinco perso-
 nas, el Presidente declaró instalada la Asamblea Constitutiva
 del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de
 Sonora, y entrando al segundo punto de la Orden del Día, conce-
 dió el uso de la palabra al señor Dr. ARMANDO AUGUSTO CASTRO BO-
 LIO, quien se dirigió a la Asamblea en representación de la
 Comisión Coordinadora de los Trabajos Preliminares, haciendo un
 análisis de los pormenores y circunstancias que hicieron nacer
 en los maestros e investigadores asistentes la inquietud de
 asociarse constituyendo un Sindicato; dijo que los trabajos pre-
 liminares empezaron hace aproximadamente unos cinco meses, al
 conjuntarse maestros de diversas escuelas y áreas de trabajo de
 la Universidad de Sonora para coordinar las diferentes fases
 tendientes a la formación de esta Organización laboral; subrayó
 que la Comisión Provisional ha tratado de mantener una línea
 democrática, limpia, persiguiendo como objetivo primordial la
 participación de todos en los destinos de la Organización y en
 los de la Universidad de Sonora; que en últimas fechas se ha
 presentado el fenómeno del surgimiento de varios sindicatos
 en nuestro País, debido a que en el Pueblo Mexicano se ha des-
 pertado el deseo de participar; manifestó que el proyecto de
 Estatutos que será puesto a consideración de la Asamblea, ha
 sido discutido ampliamente en sesiones preliminares, y que la
 finalidad que se sigue mediante la agrupación de los trabajado-
 res académicos de la Universidad es la de luchar por su desa-
 rrollo integral, logrando la participación sana y democrática
 de todos, para establecer un equilibrio dinámico y erradicar
 el defecto de que sean grupúsculos los que marquen la marcha de



COTEJADO



Lic. Cesar Tapia Quijada
NOTARIO PUBLICO No. 58
EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 43
TELEFONO 3-46-39
Hermosillo, Sonora



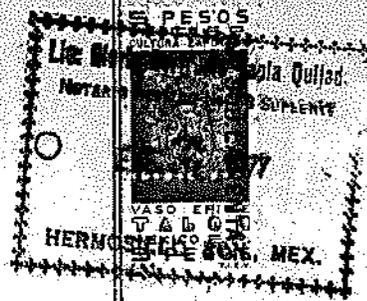
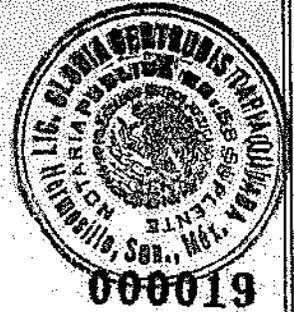
Castañeda y a la Enfermera Elvira Cota, procediéndose da **000018**
diato a aceptar candidatos para el cargo de Secretario Gene-
ral. La suscrita dá fé de que el resultado de la votación pa-
ra el cargo de Secretario General fué el siguiente: "DR. LUIS-
CASTILLO CARRILLO, 15 votos; ING. OSVALDO LANDAVAZO GRACIA, --
18 votos; TRABAJADORA SOCIAL AMELIA IRURETAGOYENA, 16 votos. -
ABSTENCIONES, 6.".- Acto seguido, al procederse a la elección
de Secretario de Trabajo y Conflictos, la suscrita dá fé del -
siguiente resultado de la votación: "T.S. AMELIA IRURETAGOYENA
DE BLANCO, 27 votos; LIC. JESUS TORRES GALLEGOS, 9 votos; DR.-
LUIS CASTILLO CARRILLO, 14 votos; ABSTENCIONES 10".- En cuanto
a la elección de Secretario del Interior, la suscrita dá fé --
del siguiente resultado: "Lic. JESUS TORRES GALLEGOS, 34 vo-
tos; Lic. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA, 11 votos. ABSTENCIO-
NES, 10".- Asimismo se dá fé del resultado de la elección pa-
ra el cargo de Secretario de Relaciones: "Dr. LUIS CASTILLO CA-
RRILLO, 30 votos; T.S. HILDA BENITEZ DE LEBRUN, 15 votos. ABC-
TENCIONES, 10".- En cuanto a la elección de Secretario Teso-
rero, habiéndose postulado a la Enfermera ELVIRA COTA y a la -
T.S. HILDA DE LEBRUN, en uso de la palabra el señor - - - -
EDUARDO HINOJOSA informó a la Asamblea que la señora --
Lebrun estaba impedida para el cargo por ser Consejera Univer-
sitaria, mientras que la señora Cota indicó que ella también -
estaba impedida por haber sido electa Consejera Suplente en el
Consejo que aún no tomaba posesión. A su vez el señor Dr. Luis
Castillo Carrillo dijo que él también ha sido nombrado Conseje-
ro Universitario. El Presidente de Debates acordó: "Se conti-
nuará con la elección de Secretario Tesorero y después se entra-
rá al estudio del caso expuesto por el Sr. Dr. Castillo". En-
seguida, la suscrita dá fé de que el resultado para la elección
de Secretario Tesorero fué el siguiente: "LIC. JESUS ROBERTO --
RODRIGUEZ OJEDA, 11 votos; PROFA. JOSEFINA DE AVILA CERVANTES, -

COTEJADO



Lic. Cesar Tapia Ovejada

NOTARIO PUBLICO No. 58
EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 43
TELEFONO 3-46-39
Hermosillo, Sonora



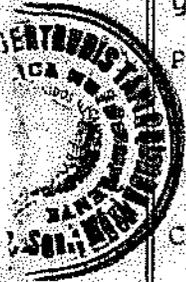
BLANCO; Secretario del Interior: LIC. JESUS TORRES GALLEGOS; ---
Secretario de Relaciones: DR. LUIS CASTILLO CARRILLO; Secreta-
rio Tesorero: QUIMICA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RICO; Secreta-
rio de Educacion: MAESTRA JOSEFINA DE AVILA CERVANTES; Secreta-
rio de Prensa y Propaganda: MAESTRO HECTOR MANUEL ESCARCEGA UR
QUIJO; Secretario de Prevision Social: LIC. RODOLFO DIAZ CAS-
TANEDA; Secretario de Deportes: ING. FERNANDO CANCINO CANCINO;
Secretario de Actos y acuerdos: LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ -
OJEDA.-----

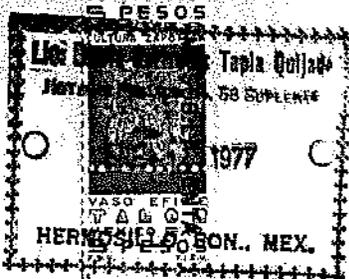
----- En el sexto punto de la Orden del Dia, la Asamblea proce-
dió a designar a la Comisión Revisora de Estatutos con un re-
presentante de cada escuela y que quedó constituida en la si-
guiente forma: "Por TRABAJO SOCIAL: HILDA BENITEZ DE LEBRUN;
Por DERECHO: LIC. ROBERTO REYNOSO DAVILA; Por ENFERMERIA ELVI-
A COTA; Por ALTOS ESTUDIOS: EDUARDO HINOJOSA; Por ECONOMIA: ---
FRANCISCO CISNEROS; Por CIENCIAS QUIMICAS: FERNANDO AVILA; Por
CONTABILIDAD: CARLOS OLIVARES; Por INGENIERIA: ARMANDO FLORES
VICTORIA; Por PLANEACION Y DESARROLLO: JORGE VALDEZ C.; Por ---
el C.I.C.T.U.S.: ARTURO RUIZ; y por ARTES PLASTICAS: ENRIQUE RO-
DRIGUEZ.-----

----- En asuntos Generales también se tocó el punto relativo
a la fijación de una cuota provisional y otra extraordinaria ---
por el presente mes de Diciembre, tomando la Asamblea, por un-
nidad de votos, el siguiente acuerdo: "Se fija una cuota or-
dinaria de \$50.00 mensuales por cada miembro del Sindicato, ---
y una cuota extraordinaria por \$100.00, por el presente mes de
Diciembre, cantidades que habrán de invertirse en los gastos ---
inherentes a la constitución y registro del Sindicato."-----

----- Por último, a solicitud de todos los presentes, el señor
DR. ARMANDO AUGUSTO CASTRO BOLIÓ procedió a tomar la protesta---
del primer Comité Directivo del Sindicato de Trabajadores Acade-
micos de la Universidad de Sonora y de la Primera Comisión Revi-

COTEJADO





Lic. César Tapia Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 58
EDIFICIO SAN EUGENIO BLVD. HIDALGO NUM. 43
TELEFONO 3-46-39
Hermosillo, Sonora



000020

dos de la obligación de inscribir el Sindicato ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratificaron y firmaron en unión de la suscrita.- DOY FE.- AMELIA IRURETAGOYENA DE BLANCO.- Rúbrica.- HILDA BENITEZ DE LE BRUN.- Rúbrica.- CLARIBEL RIVERA DE LOPEZ.- Rúbrica.- ING. OSVALDO LANDAVAZO GARCIA.- Rúbrica.- LIC. LUIS TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.- DR. LUIS CASTILLO CARRILLO.- Rúbrica.- QUIMICA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RICO.- Rúbrica.- MAESTRA JOSEFINA DE AVILA-CERVANTES.- Rúbrica.- MAESTRO MANUEL ESCARCEGA URQUIJO.- Rúbrica.- LIC. RODOLFO DIAZ CASTAÑEDA.- Rúbrica.- ING. FERNANDO CANCINO CANCINO.- Rúbrica.- LIC. JESUS ROBERTO RODRIGUEZ OJEDA.- Rúbrica.- LIC. GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA.- Rúbrica.- Sello Notarial.-

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, AUTORIZO la presente escritura, una vez que fué dado el aviso a la Oficina Federal de Hacienda, según nota que en copia autorizada se agregará al testimonio correspondiente.- DOY FE.- LIC. GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA.- Rúbrica.- NOTARIA PUBLICA NUM. 58 SUPLENTE.- Sello Notarial.-

COTEJADO

SACOSE DE SU MATRIZ Y DEL APENDICE RESPECTIVO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EJEMPLAR A SOLICITUD Y PARA USO DE PARTE INTERESADA, VA EN ESTAS SEIS HOJAS UTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y CON LAS ESTAMPILLAS DE LEY DEBIDAMENTE CANCELADAS.- HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- DOY FE.

LIC. GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA.



CAPITULO I

16
000025

DECLARACION DE PRINCIPIOS, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo No. I.- Declaración de principios:

I.- Nos constituimos en sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas, todas las personas que, conforme a los presentes estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II.- Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III.- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base sindical en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adopción de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV.- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: las autoridades universitarias, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediación, control y dominio de diferente tipo.

V.- Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicadoras de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a estos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de la clase trabajadora del país.

VI.- Defendemos la autonomía universitaria, misma que concebimos no como una disgregación o separación del contexto de la sociedad, sino como capacidad de autogestión universitaria, para poner a la Institución al servicio del pueblo.

VII.- Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica de la Universidad de Sonora; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad universitaria.

VIII.- Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediateista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos universitarios que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de la Universidad de Sonora en todos sus campos y niveles.

IX.- Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta liber-

tad de pertenecer al partido político que mejor corresponda a sus convicciones e ideología o que convenga a sus intereses.

X.- Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten se tomará en acuerdos de asamblea y se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestra Universidad y de la sociedad en general.

Artículo No.2.-

El domicilio del Sindicato es la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo No.3.-

El nombre de esta organización será: SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (S.T.A.U.S.).

Artículo No.4.-

El lema del Sindicato será;

" CIENCIA Y CULTURA "

Artículo No.5.-

El Sindicato tiene por objeto la defensa individual o colectiva de los derechos inalienables de sus miembros, así como su mejoramiento económico y social, sin distinción alguna. Todo ello conforme a las leyes vigentes, a la declaración de principios y a las normas contenidas en el presente estatuto.

Artículo No.6.-

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

18

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

000027

Artículo No.7.-

Podrán ser miembros de este sindicato los que forman parte del personal docente y el personal académico que lleve a cabo labores de investigación dentro de la Universidad de Sonora, siempre y cuando en uno y otro caso, no se trate de trabajadores de confianza.

Artículo No.8.-

Todo maestro o trabajador académico que ya presta sus servicios a la Universidad de Sonora, podrá afiliarse libre y voluntariamente a este Sindicato. Igualmente podrán ser miembros del mismo, el personal académico de nuevo ingreso previa su aceptación en la Universidad a través de la bolsa de trabajo de nuestra organización sindical y que hayan llenado las formas y solicitudes correspondientes y los requisitos que al efecto señalan los presentes Estatutos.

Artículo No.9.-

Los miembros del Sindicato podrán ser:

a) Maestros de tiempo completo de cualquiera de las escuelas o facultades de la Universidad de Sonora.

b) Maestros catedráticos o de horas sueltas de cualquiera de las escuelas o facultades de la Universidad de Sonora, y

c) Las personas que forman parte del personal académico de la Universidad de Sonora y que prestan a la misma trabajos o labores de investigación de índole técnica y científica.

Artículo No.10.-

Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

a) Ser de los trabajadores a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 de los presentes Estatutos.

b) Protestar cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de la asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, de las comisiones y consejo de delegados y de la comisión de honor y justicia.

Artículo No.11.-

Para ingresar al Sindicato el aspirante deberá:

a) Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando los datos que se pidan en las formas correspondientes, por conducto del comité ejecutivo.

b) Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10.

Artículo No.12.-

El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el artículo 10, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso.

Artículo No.13.-

La calidad de miembro activo se suspende por:

a) Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato -- por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad, suspendiéndose en este último caso su calidad de miembro activo sin mayor límite que infor--

mar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda, el haber aceptado el puesto.

Este Sindicato se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos.

b) Por las causas que se previenen en el capítulo referente a las sanciones.

c) Por voluntad expresa del miembro activo, la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.

Artículo No. 14.-

La calidad de miembro activo se reanudará;

a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas, de investigación o docencia.

b) Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.

c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general.

Artículo No. 15.-

La calidad de miembro activo se pierde;

a) Por renuncia expresa presentada por escrito y aprobada por la asamblea general del Sindicato.

b) Por expulsión.

Artículo No. 16.-

Al perderse la calidad de miembro activo en los términos del artículo que antecede, automáticamente, el afectado perderá o dejará de disfrutar los derechos que establece este estatuto y el convenio colectivo de trabajo.

Artículo No. 17.-

Los miembros del Sindicato que formen parte del Poder Público, Municipal, Estatal o Federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical. Esto puede ser dispensable por la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo No. 18.-

Son obligaciones de los miembros del Sindicato,-

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto y las decisiones legítimas de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de la asamblea general.

b) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados.

- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por la asamblea general o los órganos de dirección sindical.
- d) Actuar de acuerdo a la declaración de principios de nuestro organismo sindical, para lograr así el avance permanente de nuestra Universidad y de la sociedad en general.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar por todos los medios a su alcance, al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.
- g) Guardar la mayor reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección deban permanecer en el secreto.
- h) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al contrato colectivo de trabajo y al presente estatuto.
- i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos y a la declaración de principios.
- j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra organización sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato ante el órgano correspondiente.
- l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por este concepto haga la Tesorería de la Universidad.
- m) En caso de huelga, acatar las decisiones que acuerde la asamblea y que resulten aplicables conforme a la ley.
- n) Emitir su voto en las asambleas sindicales.
- o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las Autoridades Universitarias, sin que intervenga la representación sindical.
- p) Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando esté suspendido en sus derechos sindicales.
- q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del organismo sindical.
- r) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- s) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

Artículo No. 19.-

Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del S.T.A.U.S. y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos con-

tractuales de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente estatuto.

- b) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente estatuto, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 17.
- d) Ser representados y patrocinados por los órganos del gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las autoridades administrativas, del trabajo y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades docentes y de investigación, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria o de otro fuero.
- f) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sea juzgado por la comisión de honor y justicia de acuerdo con las atribuciones establecidas por este estatuto.
- g) Ser apoyados por el Sindicato para el pleno disfrute de las garantías que les otorga la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTE-SON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal o local relativos al personal académico y maestros de las Universidades e Institutos de instrucción superior del país.
- h) Solicitar que se convoque a asamblea general, o en su caso, convocar llenando los requisitos establecidos por este estatuto.
- i) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este estatuto, las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al contrato colectivo de trabajo, al estatuto y las irregularidades en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero.
- j) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en la Universidad o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- k) Pedir la excensión del pago de cuotas sindicales, cuando, por estar totalmente separados de su labor docente o de investigación, no reciban ingresos por este concepto.
- l) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico y los procedimientos del organismo sindical.
- m) Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes estatutos.
- n) Ser informados oralmente o por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- o) Disfrutar plenamente la garantía de petición.
- p) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.
- q) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos.

r) Los demás que establece expresamente este estatuto.

Artículo No.20.-

Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse a éste, previo dictámen de la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosa y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del interesado, su solicitud y requisitos de reingreso, que servirán de base para que finalmente decida la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO.-

Artículo No.21.-

El S.T.A.U.S. para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en delegaciones que se ubican en cada una de las escuelas de la Universidad de Songora y en los Institutos y Dependencias de Investigación de la misma.

Artículo No.22.-

La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno, y se integra con todos los miembros del Sindicato o con los representantes personales de los mismos.

Artículo No.23.-

La asamblea general ordinaria debe reunirse por lo menos cada seis meses y de manera extraordinaria se reúne las veces que sean necesarias, por acuerdo del Comité Ejecutivo o por citación que hagan un mínimo de treinta y cinco miembros activos.

Artículo No.24.-

La asamblea general ordinaria ejerce sus funciones de máxima autoridad sindical mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los informes del Comité Ejecutivo y de las comisiones de vigilancia y fiscalización, de Honor y Justicia y de Hacienda.

b) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical que deberán presentar mancomunadamente el Tesorero y la Comisión de Hacienda.

c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, el Comité Ejecutivo y las Comisiones Sindicales.

d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias, así como resolver en definitiva sobre la expulsión de miembros, una vez satisfecho el procedimiento que regula este estatuto.

e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato.

f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones estatutarias.

g) Reformar los presentes estatutos o los que con posterioridad substituyeren a los presentes.

h) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no hayan resuelto, al Comité Ejecutivo.

1) Hacer uso de todas aquellas que, como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del gobierno del Sindicato.

Artículo No.25.-

La asamblea general extraordinaria conoce y resuelve sobre los problemas que motiven su convocatoria.

Artículo No.26.-

La asamblea general ordinaria es convocada cuando menos cada seis meses. Su convocatoria deberá ser lanzada con quince (15) días de anticipación cuando menos, por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

La asamblea general extraordinaria es convocada por el Comité Ejecutivo o por treinta y cinco miembros activos del Sindicato. Se convocará con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, son obligatorios para todos los órganos de dirección y representación sindical y todos los afiliados. El quorum de asamblea ordinaria será de 50% mas uno de sus miembros activos; En segunda convocatoria, el 30% de los miembros activos. La asamblea extraordinaria deberá tener un quorum de 50% mas uno de sus miembros activos y en segunda convocatoria los miembros que asistan.

CAPITULO V

INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO.

Artículo No.27.-

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del S.T.A.U.S. que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la asamblea general, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa de los miembros del Sindicato y lo integran diez (10) personas, un Secretario General, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario del interior, un Secretario de Relaciones, un Secretario Tesorero, un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Previsión Social y un Secretario de Deportes.

Artículo No.28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la Institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos. Así mismo cuidará de la correcta actividad de la organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuvan a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Firmar convenios parciales o generales de trabajadores y convenios especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados.

b) De acuerdo con las comisiones respectivas, presentar a la asamblea general para revisar y aprobar, los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación, etc.

c) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos ante las autoridades del trabajo y, previa aprobación del Comité, ante cualquier tribunal del fuero común o federal.

d) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sea necesario.

e) De acuerdo con las decisiones de la Asamblea General emplazar a huelga a la Institución por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, por revisión del mismo y por solidaridad.

f) Proponer a la asamblea general la integración de comisiones especiales para representar a la organización en eventos convocados por organizaciones afines en el país o en el extranjero.

g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.

h) Por conducto de los secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta cada seis meses ante la asamblea general. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la comisión de hacienda, quien supervisará las cuentas.

i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines.

j) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones, previa aprobación de la asamblea general.

Artículo No.29.-

El Comité Ejecutivo presidirá las sesiones de la asamblea general por conducto del Secretario General o, en su ausencia, por otro miembro del Comité Ejecutivo. Convocará las reuniones ordinarias o extraordinarias y pondrá a consideración la orden del día, la cual contendrá los problemas que sean de competencia de la asamblea general. Las reuniones extraordinarias se citarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos.

Cada seis meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión ante la asamblea general.

Artículo No.30.-

Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones, del Comité Ejecutivo, deberá celebrar reuniones cada vez que sea necesario, pero cuando menos una vez al mes, el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

Artículo No. 31.-

El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto que resolver, la convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente por escrito citará a los miembros del Comité para día y hora determinada, pero deberá girarse, cuando menos, veinticuatro horas antes de aquella en que debe celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fué recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse con los que concurren, de lo contrario, únicamente podrá celebrarse la reunión si concurren la mayoría de

los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente.

Artículo No.32.-

Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

Artículo No.33.-

Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son:

- a) Ser miembro del Sindicato, con antigüedad mayor de dos años.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza dos años inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un período mayor de un mes.
- e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- f) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiere sido electo.
- g) Los demás que establezca este estatuto.

Artículo No.34.-

Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por seis meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto, salvo en casos de excepción considerados así por la asamblea general.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo No.35.-

Son atribuciones del Secretario General del Sindicato:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
- b) Otorgar o remover los mandatos generales o especiales que sean de su competencia.
- c) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este estatuto.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos de la asamblea general y de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Turnar a los demás secretarios del Comité Ejecutivo y a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.

f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de éstos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este estatuto a otro órgano del Sindicato.

g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario que corresponda,

h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Tesorería del Sindicato.

i) Las demás que establezcan este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo No. 36.-

Son atribuciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo del Trabajo y reglamentos que el Sindicato firme con la Universidad de Sonora y vigilar su aplicación práctica.

b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.

c) Elaborar los proyectos de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos que celebre el Sindicato con la Universidad de Sonora, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, junto con las comisiones respectivas.

d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y reglamentos para que, una vez aprobados por éste, sean sometidos a la consideración de la asamblea general.

e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronales, por la aplicación de convenios, Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, etc.

f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.

g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que presenta en la práctica la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, convenios, etc.

h) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo No. 37.-

Son atribuciones del Secretario Interior:

a) De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo.

b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría/ u órgano que corresponda.

c) Llevar el registro de los miembros del Sindicato asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, con el sistema que se considera adecuado.

d) Controlar la estadística del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo.

e) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.

f) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en las diversas dependencias, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan.

Artículo No.38.-

Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

a) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones de trabajadores afines nacionales y extranjeras.

b) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal académico de las Universidades del país y del extranjero.

Artículo No.39.-

Son atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.

b) Llevar la contabilidad del Sindicato a través del contador de éste.

c) Recaudar los ingresos del Sindicato, sea cual fuere su procedencia.

d) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este estatuto.

e) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este estatuto.

f) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que los soliciten.

g) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a que corresponda cada ingreso.

h) Rendir cada seis meses ante la asamblea general, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.

i) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.

j) Proporcionar al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia, los datos --

que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.

k) Formular el proyecto del presupuesto del Sindicato, para someterlo a consideración del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Hacienda.

l) Las demás que establezca este estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo No. 40.-

Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

a) Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías y doctrinas de carácter social, fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, publicaciones, etc.

b) Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato.

c) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este estatuto.

Artículo No. 41.-

Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Dirigir bajo su responsabilidad la publicación periódica oficial del Sindicato.

b) Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.

c) Difundir, en las medidas de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones obrero-patronales.

d) Emitir, con la aprobación del Comité Ejecutivo y del Secretario General, las informaciones de prensa relativas a las actividades y problemas que confronte el Sindicato.

e) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.

f) Editar, junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical.

Artículo No. 42.-

Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

a) Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del secretario de trabajo y conflictos, que sean reconocidos como profesionales.

b) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo No. 43.-

Son atribuciones del Secretario de Deportes:

a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares.

b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover-

eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones sindicales de trabajadores.

c) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo No. 44.-

Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Levantar las actas de las asambleas tanto de las ordinarias como de las extraordinarias de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la asamblea inmediata posterior.

b) Llevar por separado un libro de reuniones del Comité Ejecutivo y de las asambleas generales, los cuales estarán a disposición de los miembros que lo soliciten, asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada asamblea o reunión, debiendo consignar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto.

c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo ó a cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que correspondan ejecutar a cada uno.

d) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VII

000039

DE LA COMISION DE HACIENDA.-

Artículo No.45.-

La Comisión de Hacienda es el órgano fundamentalmente encargado de organizar y controlar la administración del patrimonio del Sindicato.

Artículo No.46.-

La Comisión de Hacienda se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo No.47.-

La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero y el Vocal.

Artículo No.48.-

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no excedan de seis meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta seis meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir el sustituto o sustitutos.

Artículo No.49.-

Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, si es transitoria, que no exceda de seis meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos sometidos dicha designación a la consideración de la asamblea general, de acuerdo a lo establecido en este estatuto. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

Artículo No.50.-

Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

Artículo No.51.-

Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada seis meses.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobado las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la asamblea general.
- d) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de tres mil pesos.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.

f) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION.-

Artículo No.52.-

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente de velar porque los integrantes de los otros órganos del Sindicato y de los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

Artículo No.53.-

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo No.54.-

Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

Artículo No.55.-

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este estatuto.
- b) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro, denuncia la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- c) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncie o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- d) En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- e) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este estatuto.
- f) Las demás que establece este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo No.56.-

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria, pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente, del Secretario o del vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros., en cualquiera otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

Artículo No.57.-

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no excedan de seis meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas miembros se elige al sustituto. Los integrantes

tes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por seis meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

Artículo No.58.-

Quando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, si es transitoria que no exceda de seis meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a la consideración de la asamblea general. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.-

Artículo No.59.-

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos en este estatuto.

Artículo No.60.-

La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo No.61.-

Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

Artículo No.62.-

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia,

I.- Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la asamblea general.

a) Absolviendo al ó a los acusados.

b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.

II.- Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los miembros o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la asamblea general.

a) Absolviendo al ó a los acusados.

b) Sosteniendo que el ó los acusados deben ser expulsados de la organización o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria consistente en suspensión de derechos sindicales por más de treinta días.

III.- Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentran comprendidos en los frones que anteceden, juzgando y apli-

cuando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante la asamblea general.

IV.- Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

Artículo No.63.-

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución del cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo para que este proceda a convocar a una asamblea general, a la que se citará a los acusados, oyendolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

Artículo No.64.-

Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el capítulo XII de este estatuto.

Artículo No.65.-

La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente y otro de sus miembros.

Artículo No.66.-

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de seis meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por seis meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

Artículo No.67.-

Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de seis meses, el Comité Ejecutivo citará a asamblea general para cubrir la vacante. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismo términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES.-

Artículo No.68.-

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia serán electos cada dos años.

Artículo No.69.-

Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos en forma directa en los términos establecidos por este estatuto.

Artículo No.70.-

Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con el...

procedimiento siguiente:

I.- En los primeros cinco días del mes de noviembre de cada dos años, la Comisión Electoral nombrada previamente por la asamblea general, lanzará la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, en la que:

a) Se abrirá el registro de planillas, el cual se llevará a cabo en el período comprendido entre los días de ocho a doce, inclusive, del mismo mes de noviembre.

b) Se expresarán los requisitos establecidos para ocupar los puestos objeto de la elección.

c) Se señalará el lugar, el horario durante el cual se registrarán candidatos y los lugares en que estarán abiertas las urnas para recibir la votación.

II.- El registro de candidatos se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:

a) Los interesados presentarán por escrito la solicitud de registro para cada planilla, suscrita, por lo menos, por treinta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieren firmado otra solicitud de registro en favor de otra planilla.

b) La Comisión Electoral analizará la solicitud para ver si el candidato propuesto llena los requisitos establecidos y si las firmas son legítimas, pudiendo investigar en caso de duda.

c) Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al candidato propuesto.

d) Al día siguiente de concluir el período de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados.

III.- Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el quince de noviembre hasta un día antes de la fecha de las elecciones.

IV.- La votación se hará antes de que concluya el mes de noviembre, procurando que, entre las fechas de declaratoria de registro de planillas y el de la votación, haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) El día señalado instalará las urnas, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas, para dar fe de que se encontrarán totalmente vacías.

b) La Comisión Electoral emitirá cédulas personales de votación debidamente foliadas, firmadas y selladas por la misma.

c) Se tendrá a la vista los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan, sellados por la Comisión de Vigilancia.

d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre, en el padrón, la anotación "votó", entregándole la cédula de votación.

e) El votante llenará la cédula y la depositará personalmente en la urna.

V.- Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fué legal. En caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieren intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión que tenga a su cargo el proceso electoral.

VI.- Una vez terminada el acta a que se refiere la fracción anterior y resueltas las protestas que se hubieren presentado, se procederá a recabar los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevará a cabo el recuento de la votación y en un acta se señalarán los votos obtenidos por cada planilla.

VII.- El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones que se hicieran durante el recuento, serán entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el cómputo total de las urnas y la declaración final el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las 48 horas siguientes.

Artículo No.71.-

Cada planilla podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que su ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.

Artículo No.72.-

La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo electo se realizará durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada dos años.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.-

Artículo No.73.-

El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro, inmediata y directamente para el objeto de su institución y constitución.
- b) Con los donativos y gratificaciones que puedan otorgarle.
- c) Con las aportaciones de la Universidad de Sonora pactadas en el contrato colectivo de trabajo.
- d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados.
- e) Con las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el artículo siguiente.

Artículo No.74.-

Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y para cubrir cabalmente los gastos que se requieran en el funcionamiento del mismo, razón por la cual los socios deberán pa-

gar las aportaciones siguientes:

a) Cuota ordinaria: Una cantidad de dinero equivalente al 1% del sueldo total, misma que será descontada quincenalmente.

b) Cuotas extraordinarias: Las que fije o decrete la asamblea general.

Artículo No.75.-

Las cuotas establecidas en la fracción I del artículo anterior, se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieren para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas como extraordinarias del mismo artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que la asamblea general acuerde.

Artículo No.76.-

Todos los miembros del Sindicato desde el momento mismo en que se aprueban estos estatutos, otorgan su consentimiento para que la Universidad de Sonora les descuenta de sus salarios las cuotas señaladas en el artículo 74. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos estatutos, quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

Artículo No.77.-

Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario Tesorero; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

Artículo No.78.-

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, de acuerdo con las atribuciones que les otorgue estos estatutos.

El manejo de los fondos ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario Tesorero, pero para el retiro de fondos depositados en las Instituciones de Crédito, se requerirán, en forma mancomunada, las firmas del Secretario General, y del Secretario Tesorero, en funciones.

Artículo No.79.-

Para los gastos menores se establecerá una "Caja Chica", con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no excederá de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo No.80.-

Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo de la asamblea general.

Artículo No.81.-

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario Tesorero, rendirá a la asamblea general cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada seis meses.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y APLICACION DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.-

Artículo No.82.-

Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales, hasta por seis meses.
- e) Expulsión del Sindicato.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el estatuto.

Artículo No.83.-

Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o a los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros del mismo y se encuentre que no es de su competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con este estatuto.

Artículo No.84.-

Amonestación verbal ante el Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia o asamblea general. Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Comité Ejecutivo o a la asamblea general que se convoque. Tal sanción será aplicada por el Comité Ejecutivo por medio del Secretario de Actas y Acuerdos o en su caso por la asamblea general correspondiente.

Artículo No.85.-

Amonestación escrita leída ante la asamblea general. Los miembros se harán acreedores a la sanción que antecede, cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades universitarias.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los estatutos o acuerdos sindicales emanados de la asamblea general.

Artículo No.86.-

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el artículo anterior, se seguirán el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que alguno o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el artículo 85, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, pre-

via vista que dé a la Comisión de Honor y Justicia y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, -- dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada.

Artículo No.87.-

Es causa de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y comisiones.

- a) Incumplimiento.
- b) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
- c) Abuso de su puesto.
- d) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- e) Inasistencia consecutivas e injustificadas a las asambleas.

Artículo No.88.-

Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 87 se seguirá el procedimiento que marca el artículo de expulsión.

Artículo No.89.-

Son causas que ameritan la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la asamblea general.
- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente estatuto.
- c) por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
- d) Por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto.

Artículo No.90.-

Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 89, se seguirá el procedimiento marcado en el artículo referente a la expulsión.

Artículo No.91.-

Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Atentar en contra de la existencia mismo del sindicato.
- b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en coalición con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante un paro o huelga.
- d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.

e) Causar intencionalmente daños materiales graves a los bienes del Sindicato.

Artículo No. 91.-

Para expulsar a algún miembro del Sindicato deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I.- Cuando se tenga conocimiento de que algún o algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o petición de algún órgano o miembro del Sindicato, previa vista que de a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:

a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.

b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o los acusados, así como los que tienen a demostrar su inocencia.

c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que esta emita dictámen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad.

d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente el dictámen, es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.

II.- La Comisión de Honor y Justicia al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:

a) Si contiene petición de que emita dictámen en el sentido de que debe decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencias, las ampliará emitiendo dictámen ya sea decretando la expulsión o negándola.

b) Si el dictámen es en sentido de que debe decretarse la expulsión, lo hará saber al Comité Ejecutivo enviándole copia del dictámen y pidiéndole que convoque a una asamblea general extraordinaria del Sindicato en los términos del presente estatuto para que reconozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictámen.

c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo será apelable una sola vez, si existen pruebas supervenientes, ante la asamblea general.

d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictámen, es de treinta días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictámen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III.- El Comité Ejecutivo, al recibir el dictámen de la Comisión de Honor y Justicia, procederá:

a) A convocar a una asamblea general extraordinaria - del Sindicato en los términos establecidos por este estatuto, la que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes en que fué recibido el dictámen. La asamblea tendrá como único objeto el conocer y resolver sobre el dictámen de la Comisión de Honor y Justicia.

b) A citar para que concurren a la asamblea general a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictámen con el apercibimiento de que la asamblea se verificará, concurren o nó a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la asamblea y se dejará constancia fehaciente de haberse practicado.

IV.- El día y hora en que debe celebrarse la asamblea, una vez instalada en los términos de este estatuto:

a) Se requerirá a el o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifiesten si se defenderán por sí mismos.

b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o éstos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismo, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.

c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el o los acusados se defenderán por sí mismo, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros dará lectura a su dictámen.

d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictámen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste a la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictámen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparadas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicarle y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dando lectura en la asamblea.

e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa verbal y/o escrita, se concederá a la asamblea general un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo omitirse los votos en el sentido de que si es expulsión del Sindicato del o los acusados o nó. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.

f) Terminada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la asamblea general hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o los, o algún o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación es que más de la tercera parte de los miembros de la asamblea general-

000003

hubieren votado en el sentido de que noes de expulsarse al, a los- o alguno de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos a clausurarse la asamblea.

g) Si el resultado de la votación no cubrirá el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la asamblea general se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria para uno u otro sentido.

h) Dicha resolución se notificará al o a los acusados en caso de no estar presente.

V.- A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar por más de una vez por los mismos hechos.

CAPITULO XIII

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

Artículo No.92.-

Estos estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Artículo No.93.-

Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los estatutos por escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

a) Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente.

b) Cuando la proposición prevenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos veinte miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

Artículo No.94.-

Quando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior, procederá:

a) A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido, para ser discutido en la siguiente asamblea general.

b) Por lo menos cada año se formará una Comisión para que revise y proponga modificaciones a los estatutos.

Artículo No.95.-

Quando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los estatutos son procedentes, convocará a asamblea general donde se expondrán los razonamientos para la reforma o adición y será la asamblea general la que en definitiva resolverá si se llevan a cabo.